

tario, declararon algunos meses más tarde que era inútil entrar en discusiones mientras Torrigiani llevase la correspondencia con los nuncios de las cortes borbónicas (1). Movido por su amor a la paz creyó Clemente XIII que debía ceder y confió a Negroni la correspondencia epistolar (2).

Mientras el Pontífice trabajaba por lograr el apoyo de las restantes cortes católicas, no había olvidado alzar protesta ante los soberanos de la casa de Borbón contra la transgresión de sus derechos territoriales y de exigir la devolución de los territorios arrebatados (3). Al mismo tiempo se dirigió a los cardenales de Francia y de España (4), así como al confesor de la corte, Osma (5), demandándoles que hicieran valer su influjo en la corte en interés de la paz. Mucho tiempo transcurrió antes de que los soberanos se pusieran de acuerdo sobre la respuesta que habían de dar al Vicario de Cristo. En Nápoles había sido precisa una orden especial de Madrid para sugerir en resumidas cuentas la aceptación del documento pontificio (6). Los días 20 y 21 de septiembre entregaron los embajadores las contestaciones de sus soberanos al cardenal Negroni (7), el cual las calificó de hermosas palabras pero de hechos repulsivos (8). Entre formas cortesanas y testimonios de sumisión contenían aquéllas

(1) *Aubeterre a Azpuru [3 de agosto] de 1768, *ibid.*, Registro de la Corresp. oficial, 107 (1768); *Grimaldi a Azpuru el 30 de agosto de 1768, *ibid.*, Reales Ordenes, 48.

(2) *Negroni a Vincenti el 1.º de septiembre de 1768, *Nunziat. di Spagna*, 412, loco cit.; *Torrighiani a Vincenti el 1.º de septiembre de 1768, *ibid.*, 433; *Orsini a Tanucci el 29 de agosto de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Esteri-Roma, ²⁸⁷/₁₀₈₈.

(3) *A Carlos III el 23 de junio de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5222; *a Luis XV el 23 de junio de 1768, *Archivo secreto pontificio*, Regolari, Gesuiti, 50 (Collezione Theiner); *a Fernando IV el 28 de junio de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Carte Farnesiane, 1501.

(4) *Al cardenal De Solis el 22 de junio de 1768, *Nunziat. di Spagna*, 433, loco cit.; *Torrighiani a Vincenti el 23 de junio de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5221.

(5) *Clemente XIII a Osma el 31 de agosto de 1768, *Archivo general central de Madrid*, Estado, 2854; *Torrighiani a Vincenti el 1.º de septiembre de 1768, Registro di cifre, *Nunziat. di Spagna*, 433, loco cit.

(6) *Grimaldi a Tanucci el 2 de agosto de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 6101; Theiner, *Histoire*, I, 137.

(7) *Azpuru a Grimaldi el 22 de septiembre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5222; *Orsini a Tanucci el 22 de septiembre de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Esteri-Roma, ²⁸⁸/₁₀₈₈.

(8) *Negroni a Vincenti el 22 de septiembre de 1768, Registro di cifre, *Nunziat. di Spagna*, 433, loco cit.

una crítica acerada de la conducta del Papa y una confesión paladina de las corrientes regalistas. En Versalles se hizo notar que el breve contenía envueltos en palabras humildes los principios fundamentales de Gregorio VII (1).

En defensa del joven soberano advirtió Luis XV que, aun cuando el poder temporal, que este príncipe, lo mismo que los demás, lo poseía sólo de Dios, le otorgaba el derecho para extirpar de propio poder los abusos en su país, sin embargo, debido a su infantil devoción a la Santa Sede, no había querido adoptar medida alguna sin la cooperación de la autoridad pontificia. «Sólo cuando todos sus esfuerzos se estrellaron en la inflexible resistencia de vuestra santidad y ya no le quedaba ninguna otra esperanza hizo uso de su poder, pero con tal moderación y justicia que más bien le había de haber acarreado loa de parte de vuestra santidad. Si vos antes de publicar el breve me hubierais enterado del motivo y objeto de vuestras quejas, os hubiera expuesto, de conformidad con los otros soberanos de mi dinastía, tales razones, que os hubieran retraído de dar pasos tan improcedentes y violentos, mayormente yendo contra un monarca que por todos conceptos es merecedor de un trato circunspecto, y el cual en el caso presente tan sólo ha realizado, en interés de sus Estados, una parte de lo que otros soberanos católicos han llevado a la práctica mucho antes que él. No era equitativo ni razonable tachar de injusto en Parma lo que en otras partes pasaba por justo. Tengo una opinión demasiado elevada de vuestro criterio y virtud para no estar convencido de que jamás fué vuestro intento atentar contra la soberanía del poder temporal, sobre el cual la Iglesia no posee autoridad ni directa, ni indirecta. A vuestra santidad incumbe solamente alejar los males que le causan dolor y desasosiego y proporcionarse la tranquilidad que yo le deseo con el mayor anhelo.» (2)

Carlos III hacía constar en su carta que las actuales complicaciones procedían de que el Pontífice, influido por malos consejeros, había abusado de las armas de la Iglesia contra un joven soberano que no había rebasado el poder que Dios le había otorgado, ni atentado contra la verdadera inmunidad y que en general no había

(1) *Aubeterre a Azpuru [3 de agosto de 1768], *Archivo de la Embajada española de Roma*, Registro de la Corresp. oficial, 107 (1768).

(2) *Luis XV a Clemente XIII el 29 de agosto de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Carte Farnesiane, 1501.

hecho más de lo que otros soberanos católicos habían realizado antes que él. De las concesiones hechas por otros soberanos no emanaban para el supremo jerarca de la Iglesia derechos inmutables, mayormente si tales concesiones se habían demostrado en el transcurso del tiempo como perjudiciales para el pueblo. Si el Papa cree tener causas para arrogarse un dominio temporal basándose en aspiraciones y derechos hace ya mucho tiempo caducados, entonces no le es lícito maravillarse de que otros traten de recuperar sus dominios. Así reza el dictamen no de un simple particular sino de muchas personas de todos los estados y clases, las cuales se han distinguido por su virtud, ciencia y respeto para con la Santa Sede. Tales representaciones se las hubiera hecho al Papa si éste se hubiera dirigido a él antes de publicar el monitorio. Desgraciadamente habían triunfado las insinuaciones de toda clase de perturbadores, quienes con temeridad sacrílega habían hecho sospechosa la ortodoxia del soberano y sus consejeros. «Mi mayor orgullo y gloria consiste en ser el hijo más adicto y devoto de la Iglesia. A nadie cedo en el amor a la augusta persona de vuestra santidad y nadie desea más vivamente que yo el que podáis conseguir la apetecida satisfacción; pero al mismo tiempo veo que sólo vos sois el que por vuestra mano podéis lograr la paz que yo tanto os deseo.» (1)

Más acerado y ofensivo era todavía el lenguaje empleado en la contestación de Nápoles, el cual lleva el sello inconfundible del genio de Tanucci (2). El rey expresa su pesar por la aflicción del obispo supremo el cual es la cabeza y el centro de la Iglesia católica; pero todavía le causaba mayor dolor el no poder menos de ver cómo el Papa persistía en negar haber dado ocasión alguna a las medidas adoptadas por medio del monitorio contra Parma, medidas a las cuales se habían sentido obligadas las potencias borbónicas. El infante no había rozado la religión ni violado el santuario. Ni el dogma, ni los sacramentos, ni el rito, ni la doctrina de Cristo, cual se halla contenida en las Santas Escrituras, y por ende ni un solo

(1) *El 16 de agosto de 1768, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit. La contestación proyectada tras la sesión del Consejo extraordinario es más tajante; entre otras cosas dice en ella el rey que no olvide el Papa por su parte tampoco en sus acciones la cuenta ante el tribunal de Dios, que le había mencionado. *Archivo de Simancas*, Estado, 5222.

(2) *Negroni a Vincenti el 29 de septiembre de 1768, Registro di cifre, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit.; *Visconti a Torrigiani el 15 de octubre de 1768, Nunziat. di Germania, 388, ibid.

objeto de la solicitud pastoral de la Iglesia habían sido vulnerados en el edicto del ministerio de Parma. A las concesiones hechas por los soberanos católicos debe la Iglesia la posesión de bienes temporales. De los monarcas nace la jurisdicción temporal de los obispos, de los mismos la exención de tributos de los bienes de la Iglesia. Inseparables de la autoridad de los soberanos son los derechos de regalía y el apoyo de aquellas instituciones que son necesarias para el bien, la tranquilidad y seguridad de los pueblos. Nada más natural que reformar una ley la cual en el transcurso de los tiempos se ha demostrado por los abusos como perjudicial e injusta. Que bajo el barniz de religión se hayan simulado al Papa intereses profanos y pecuniarios no es culpa del duque, sino de los manifiestos enemigos de la Iglesia, de los soberanos y de todo el género humano. A ellos debe el Papa atribuir su pesadumbre, que él hubiera podido evitar si no hubiera procedido con tan burdas ofensas contra el infante, el cual, a partir del tratado de Londres, había sido reconocido por toda Europa como legítimo soberano de sus Estados. El trato despectivo otorgado a las demandas de las coronas, de las cuales depende la máxima parte de la Iglesia católica, ha terminado con la paciencia. Fáciles eran de prever estas consecuencias. Después que con manifiesta transgresión de los preceptos de Cristo y del apóstol San Pedro las soberanías estatuidas por Dios han sido vulneradas, astutamente atacadas y difamadas, y por cierto por aquella parte que más que ninguna otra está obligada a estimarlas, tuvieron por fin los soberanos que aprestarse prontamente y defenderse. Las autoridades se vieron obligadas a precaver a los pueblos de la sorpresa y renovarles la memoria del debido respeto al soberano. Quisiera Dios que los pueblos no vean en los consejeros y ministros de la Santa Sede la causa de ese escándalo del que aquélla ha hecho responsables a mis autoridades y a las más personas que me han asistido con su consejo y sus obras (1).

Como remate de su contestación habían remitido los tres monarcas al Papa para ulteriores negociaciones a sus representantes, a quienes habían llegado las oportunas instrucciones. Como condición previa para llegar al arreglo del conflicto habían de presentar los embajadores las cinco peticiones siguientes: Revocación del moni-

(1) Fernando IV a Clemente XIII el 7 de septiembre de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Carte Farnesiane, 1501, impreso en Danvila y Collado, III, 206, n. 5.

torio, reconocimiento de la absoluta independencia y soberanía del duque de Parma, cesión a Francia y Nápoles de los territorios ocupados, extradición de Torrigiani de la ciudad de Roma y, finalmente, supresión de la Orden de los jesuitas y destierro del padre general Ricci (1). Según el criterio de los soberanos estas condiciones habían de ser propuestas sólo en el caso que de parte de la Santa Sede fueran hechas primeramente proposiciones; de lo contrario habían de seguir los embajadores en el silencio hasta entonces observado, pues no era procedente que las cortes, siendo la parte ofendida, iniciasen las negociaciones (2). Éstas eran en verdad necesarias, como Grimaldi observaba en una carta complementaria posterior, para llegar a una transacción en la cual fueran tenidos en consideración los derechos de ambas partes. Las demandas principales de España se limitaban a dos puntos: Revocación del monitorio y supresión de la Compañía de Jesús; las restantes eran de carácter secundario. Lo primero era una petición de justicia, dado lo insostenible que era el breve para cualquier monarca; lo último era ciertamente una gracia, pero de índole tal, que no podía menos de ser exigida necesariamente para los Borbones en atención a su situación y a la paz

(1) *Grimaldi a Azpuru el 16 de agosto de 1768, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 48; *Choiseul a Aubeterre el 29 de agosto de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Carte Farnesiane, 1501; *Tanucci a Orsini el 13 de septiembre de 1768, *ibid.* La instrucción primitiva de Choiseul sólo contiene los cuatro primeros puntos (*Choiseul a Grimaldi el 27 de mayo de 1768, *Archivo general central de Madrid*, Estado, 2850); el artículo quinto fué añadido a instancias de Carlos III o de sus consejeros. Cuando Grimaldi, *el 25 de julio de 1768, mandó copia de la instrucción de Choiseul al embajador español, añadió: caso que Portugal exija del Papa la supresión de la Orden jesuítica, las potencias borbónicas apoyarían sin género de duda tal propuesta (*Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 48). Una semana más tarde comunicaba Fuentes que según la opinión del rey los tres soberanos habían de exigir la supresión de la Compañía de Jesús como condición imprescindible (condicio sine qua non) para una inteligencia. *El segundo es que se pida por condición preliminar, precisa, además de las otras, la de extinción de la Orden jesuítica, porque piensa S. M. ser no solo conveniente, sino oportuno el tenerse firme sobre ello antes de ningún acomodo (1.º de agosto de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 4565). Carlos III se confirmó su criterio todavía más por el dictamen del Consejo extraordinario. *Aquel tribunal opina, que no se dé oídos a composición con Roma sino bajo las condiciones que se pensaron en esa Corte, y la esencial de la extinción de Jesuitas, que añadió S. M. y en que se ha confirmado mas cada día, contando con el beneplacito del Rey su primo (Grimaldi a Fuentes el 11 de agosto de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Carte Farnesiane, 1501).

(2) *Grimaldi a Azpuru el 16 de agosto de 1768, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 48.

de sus Estados; a la Santa Sede convenía otorgar estas concesiones a los soberanos que imperaban en las tres cuartas partes de la Iglesia católica. Ninguna mengua padecía con ello la religión católica y en cambio Portugal se vería así libre de un cisma. Como recompensa por la concesión de ambas demandas ofrecería el embajador la suspensión de la ocupación de Castro. Para facilitar al Papa la revocación del breve contra Parma sería presentada como solución la aclaración de que el duque no había comprendido las bulas sobre materia de fe y asuntos puramente espirituales en la cláusula que declaraba nulos e irritos todos los edictos de Roma sin el exequatur; a esto habrá de responder Roma que habiendo tenido ante los ojos la Santa Sede principalmente los edictos de esta índole, la declaración del infante hacía inútil el monitorio y lo revocaría. Sin embargo tales propuestas habían de permanecer en el más riguroso secreto; ni siquiera Aubeterre y Orsini habían de tener noticia de ello; Azpuru había de tratar sobre el particular con Negroni exclusivamente (1).

Mientras las negociaciones diplomáticas se hallaban en pleno curso, el fiscal Campomanes emprendió en el terreno literario la impugnación de los principios sentados en el monitorio en un escrito titulado *Juicio imparcial* (2), el cual alcanzó cierto renombre en la literatura polemista de la época. Cierta historiador liberal celebra este escrito como un monumento imperecedero del espíritu genuinamente español y espejo de verdad (3); en cambio un polígrafo conservador lo califica de «obra de taracea, almacén de regalías, copiadas tumultuariamente de Febronio, Van Espen y Salgado, sin plan, sin arte y sin estilo, atiborrado en el texto y en las márgenes de copiosas e impertinentísimas alegaciones del Digesto, de los concilios y de los expositores» (4). Como el trabajo en su primera redac-

(1) *Grimaldi a Azpuru el 20 de septiembre y 13 de octubre de 1768, *ibid.*, Exped., 1768. Cf. más adelante la nota 1 de la página 593. Según orden de Grimaldi los cinco artículos habían de permanecer secretos en absoluto (*ibid.*), sin embargo Aubeterre no guardó el secreto. *Grimaldi a Tanucci el 4 de octubre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 6101; *Tanucci a Castromonte el 15 de octubre de 1768, *ibid.*, 6006.

(2) *Juicio imparcial sobre las letras en forma de Breve que ha publicado la Curia Romana, en que se intentan derogar ciertos edictos del Serenísimo Señor Infante Duque de Parma, y disputarle la soberanía temporal con este pretexto*, Madrid, 1768.

(3) Ferrer del Río (II, 235).

(4) Menéndez y Pelayo (III, 155 s.). Cf. Miguélez, 388; Rousseau, I, 255 ss.; Danvila y Collado, III, 212 ss.; Reusch, Index, II, 937. Según Masson (*Le cardinal Bernis depuis son ministère*, Paris, 1884, 88) el verdadero autor de la obra

ción tropezase con contradicciones fué sometido, por orden del rey, al examen de cinco prelados miembros del Consejo extraordinario, quienes, jansenistas y todo, hubieron de poner tantos reparos que fueron recogidos los primeros ejemplares y se confió al fiscal Moñino la redacción de una segunda edición corregida (1).

Según el sentir del autor el poder temporal es plenamente independiente, y frente a él sólo posee la Iglesia el derecho de aconsejar y amonestar, pero de ningún modo poder alguno coactivo. La verdadera forma de gobierno de la Iglesia no es la monarquía, sino el régimen aristocráticoepiscopalista, en el cual todos los obispos son perfectamente iguales en poder y dignidad. Los legítimos depositarios de la infalibilidad son los concilios generales. En el Papa hay que distinguir en verdad entre el soberano temporal y el sucesor de Cristo y cabeza visible de la Iglesia. Los obispos han reconocido siempre la incompatibilidad del presbiterado con el poder soberano. El clero posee sus derechos, exenciones e inmunidades, no en fuerza del derecho divino, sino gracias a la generosidad de píos soberanos. Con especial crudeza se revuelve el escrito contra el «abuso» de llevar a Roma en apelación los litigios, y sobre todo contra la doctrina del poder indirecto, el cual pone en manos de la curia romana la soberanía sobre el mundo cristiano y atribuye al Papa el poder de dirimir las contiendas de los soberanos y de disponer de sus coronas y reinos. Paladines capitales de esta teoría eran los jesuitas; por su obra había sido difundida a todas las escuelas hasta el día (27 de mayo de 1767) en que el Consejo extraordinario de Castilla, de conformidad con el concilio de Florencia, había desterrado esta corruptora doctrina de las universidades.

En la segunda parte trata el escrito de llegar a la demostración de que ninguna suerte de derechos asisten a la Santa Sede sobre los ducados de Parma y Plasencia. Tales pretensiones fueron ya rechazadas en el tratado de Londres (1718) y de nuevo en la paz de Aquisgrán. Los impugnados decretos del duque de Parma fueron publicados, a juicio del autor, por autoridad legítima, ya que se refieren a asuntos temporales que tienden al bien del pueblo y del Estado. No había que prodigar las excomuniones, además de que era preciso

fué el abate De Joubert, hijo del presidente del departamento general de contribuciones, de Montpellier; Campomanes no hizo más que mandarlo traducir.

(1) Menéndez y Pelayo, III, 156. En esta segunda edición, de 1769, se mitigó algo. Reusch, Index, II, 937.

que las precediera una amonestación a fin de que el amenazado pudiera defenderse. Las disposiciones penales de la bula de la Cena no tienen aplicación en el caso presente por ventilarse una cuestión puramente temporal. El capítulo final trata del derecho de resistencia contra la curia romana si ésta se arroga privilegios reales. Entre los documentos justificativos en que se apoyan estas aseveraciones hállase también la sentencia de Melchor Cano, según la cual se puede resistir al Papa en casos semejantes con las armas en la mano (1). En confirmación y robustecimiento del criterio defendido en el «Juicio imparcial» fué publicada aquel mismo año la historia de la bula *In coena Domini*, de Juan Luis López, precedida de un prólogo escrito exprofeso por Campomanes (2).

Una vez de regreso el marqués d'Aubeterre de su estancia veraniega en Frascati, los días 19 y 21 de septiembre de 1768 entregaron los tres embajadores borbónicos las contestaciones de sus respectivos soberanos al cardenal Negroni, a fin de que él las transmitiera al Papa. Como Negroni observase que en la curia romana se esperaba que el embajador francés haría propuestas encaminadas a la preparación de la paz, dieron a entender tanto Aubeterre como Orsini que no poseían misión alguna referente al caso; que era asunto de Roma el entablar las negociaciones (3). Como el cardenal hiciera constar en una conversación confidencial que Clemente XIII deseaba con el mayor anhelo llegar a una inteligencia con los monarcas Borbones, declaróle Azpuru, como opinión personal suya, la imposibilidad de lograr un arreglo del conflicto, si él no movía al Pontífice a revocar el monitorio y a decretar la extinción total de la Compañía de Jesús. Éstas eran condiciones previas imprescindibles, satisfechas las cuales podría luego llegar fácilmente a una avenencia respecto a los restantes puntos litigiosos (4). En vista de ello, el 19 de octubre hizo llegar Clemente XIII a los representantes de las tres potencias una *promemoria*, en la cual de nuevo volvía

(1) Danvila y Collado, III, 212 ss.; Rousseau, I, 255 ss. Grimaldi hizo que el embajador español entregara un ejemplar a Kaunitz. *Mahony a Grimaldi el 24 de septiembre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 6504.

(2) Historia legal de la Bula llamada *In coena Domini*..., Madrid, 1768. Cf. Menéndez y Pelayo, III, 158, n. 3.

(3) *Azpuru a Grimaldi el 22 de septiembre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5222; *Orsini a Tanucci el 30 de septiembre y 4 de octubre de 1768, *Archivo público de Nápoles*, Esteri-Roma, ⁹⁸⁸/₁₀₈₈.

(4) *Azpuru a Grimaldi el 13 de octubre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5222.

a insistir en que el asunto de Parma no significaba para él cuestión alguna de poder sino caso de conciencia. El sentimiento de su responsabilidad no le permitía revocar el monitorio y renunciar a los derechos de la Santa Sede sobre Parma, los cuales con tanto celo los habían defendido sus predecesores. Pluguiera al duque revocar primero él sus edictos, que entonces automáticamente caducaría el breve (1). Todos los embajadores se negaron a transmitir el documento a sus gobiernos, pretextando que lejos de abrir las puertas a ulteriores negociaciones, la respuesta negativa no haría más que confirmar a sus mandantes en sus repetidas pretensiones. Caso que Negroni tuviera en ello interés podría cursar la promemoria por medio de los representantes de la Santa Sede en las cortes respectivas (2). Con cierta amargura hizo notar el cardenal la contradicción que resaltaba en la conducta de los embajadores: mientras no habían tenido el menor escrúpulo en transmitir al Pontífice memoriales que destilaban burdas ofensas, negábanse ahora a aceptar la contestación aun cuando ésta no ofrecía ocasión para ello ni por la forma ni por el contenido. Su impresión era que se andaba tras de multiplicar las injurias. Las cortes seguían derroteros que eran diametralmente opuestos a una inteligencia, y pretendían imponer a la Santa Sede las leyes que ésta había de seguir (3). Mas a pesar de la ingrata experiencia, se decidió Negroni a presentar a los tres gobiernos el documento pontificio por medio de los nuncios (4). Una nueva repulsa fué la única contestación (5).

(1) *Archivo de Simancas*, Estado, 5232; *Negroni a Azpuru el 19 de octubre de 1768, *ibid.*

(2) *Azpuru a Negroni el 20 de octubre de 1768, *ibid.*; *Orsini a Negroni el 24 de octubre de 1768, *ibid.* Como Tanucci *notificaba el 29 de noviembre de 1768 al cardenal Orsini, los tres monarcas borbones aprobaron que sus embajadores retiraran la Promemoria (*Archivo público de Nápoles*, Esteri-Roma, ²⁸⁸/₁₀₈₈). Du Tillot calificó de frivolidad la exigencia del Papa de que primero revocara el duque sus edictos (*a Azara el 30 de octubre de 1768, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Exped., 1768-69).

(3) *Negroni a Vincenti el 27 de octubre de 1768, Registro di cifre, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit.

(4) *Ibid.*

(5) *Consulta del Consejo extraordinario del 13 de noviembre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5232; *Grimaldi a Aranda el 18 de noviembre de 1768, *ibid.*; *Fuentes a Grimaldi el 11 de noviembre de 1768, *ibid.*, 4565; *Grimaldi a Fuentes el 21 de noviembre de 1768, *ibid.*; *Grimaldi a Tanucci el 22 de noviembre de 1768, *ibid.*, 6101; *Grimaldi a Azpuru el 22 de noviembre de 1768, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Reales Ordenes, 48; *Consejo extraordinario del 30 de noviembre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5036.

La contestación negativa del Papa, remachada todavía por la promemoria de Negroni (1), era superior a lo que el orgullo nacional español y el absolutismo borbónico podían soportar. Como Carlos III y sus consejeros atribuyeran la resistencia de Clemente XIII, en contradicción manifiesta con la realidad, al influjo de los jesuitas (2), resolvieron a presentar a la Santa Sede formal requerimiento para la total supresión de la Compañía de Jesús, puesto que la existencia de dicha Orden era un perpetuo obstáculo para llegar a una verdadera reconciliación entre el imperio y el sacerdocio. Independientemente y sin ninguna conexión con las restantes condiciones para el arreglo del asunto de Parma, había de ser elevada esta demanda como condición previa de carácter imprescindible (3). Con esto entraron las complicaciones ya existentes entre Roma y los Borbones en un estadio completamente nuevo. La cuestión del monitorio pasó a un plano muy secundario y la supresión de la Orden jesuítica formó en los próximos años el objetivo y punto centro de la política religiosa de los Borbones.

(1) Como en una conversación posterior volviera a insistir Azpuru en las dos demandas principales, le replicó Negroni que de no haber un encargo oficial jamás se resolvería por sí el Papa a suprimir la Compañía de Jesús, y que su influjo personal no era suficiente para moverle a dar semejante paso. Azpuru cierra su dictamen haciendo notar que poco había que esperar del influjo de Negroni, y que tenía que apelar necesariamente a la fuerza (*a Grimaldi el 20 de octubre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5222). Cf. Almada a Azpuru el 3 de septiembre y 5 de noviembre de 1768, *Archivo de la Embajada española de Roma*, Exped., 1760-69, Corresp. del Sr Com. Almada a Msgr. Azpuru 1768. Habiendo enfermado de gravedad Torrigiani en noviembre de 1768, por bastante tiempo pareció inminente su dimisión. Los embajadores borbónicos apremiaban al Papa para que en tal caso no nombrara secretario de Estado a ningún cardenal ni prelado que estuviera excluido de las negociaciones respecto al monitorio; en particular, el rey católico jamás transigiría con el nombramiento de Antonelli y Garampi. *Almada a Azpuru el 12 de noviembre de 1768, *ibid.*, Corresp. Almada; *Azpuru a Grimaldi el 24 de noviembre, 1.º, 8 y 29 de diciembre de 1768, *ibid.*, Registro de Corresp. oficial, 107.

(2) Negroni, quien según afirmaba Azpuru no era amigo de los jesuitas (*a Grimaldi el 24 de marzo de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 5221), atestigua que ni el Papa sostenía tratos con los jesuitas, ni su general ni ninguno de ellos había sido jamás consultado u oído en asuntos políticos. Pero formaba parte de la táctica de los adversarios hacer creer al público lo contrario para paliar así la vejación de que hacían objeto a la Santa Sede. *Negroni a Vincenti el 24 de noviembre de 1768, Registro di cifre, Nunziat. di Spagna, 433, loco cit.

(3) *Carlos III a Tanucci el 29 de noviembre de 1768, *Archivo de Simancas*, Estado, 6059; *Grimaldi a Tanucci el 29 de noviembre de 1768, minuta, *ibid.*, 6101; *Consejo extraordinario, 30 de noviembre de 1768, *ibid.*, 5036.